

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: RUBIELA BARRIOS OVIEDO en representación de sus menores hijas PAULA FERNANDA RINCÓN BARRIOS y LAURA CRUYESTSY RINCÓN BARRIOS

Demandado: ELADIO RINCÓN RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00404 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR en el pdf 054, secretaria remita el link del proceso al canal digital allí relacionado. Frente a su petición de sanción, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de agosto de 2023 y la respuesta emitida por BANCOLOMBIA en el pdf 056.

Lo indicado por JUAN FELIPE MONTOYA BARCO de la Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA mediante oficio RL00644705 del 1º de febrero de 2023, al igual que lo indicado por la Jefatura Soporte Operativo de Embargos BANCO AV VILLAS en misiva 2023ENV178802 del 7 de septiembre de 2023, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría proceda a dar alcance al oficio RL00644705 del 1º de febrero de 2023 proveniente de BANCOLOMBIA informando el numero de cedula del demandado ELADIO RINCÓN RODRIGUEZ, a efecto de que dentro de los 15 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento proceda en la manera solicitada en oficio 416 del 25 de agosto de 2022, certificando la persona que a través de sus sucursales financieras o corresponsables bancarios retiró los dineros depositados en la cuenta de ahorro del demandado entre el mes de noviembre de 2019 y abril de 2020, allegando los soportes respectivos, so pena de continuar desacatando injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

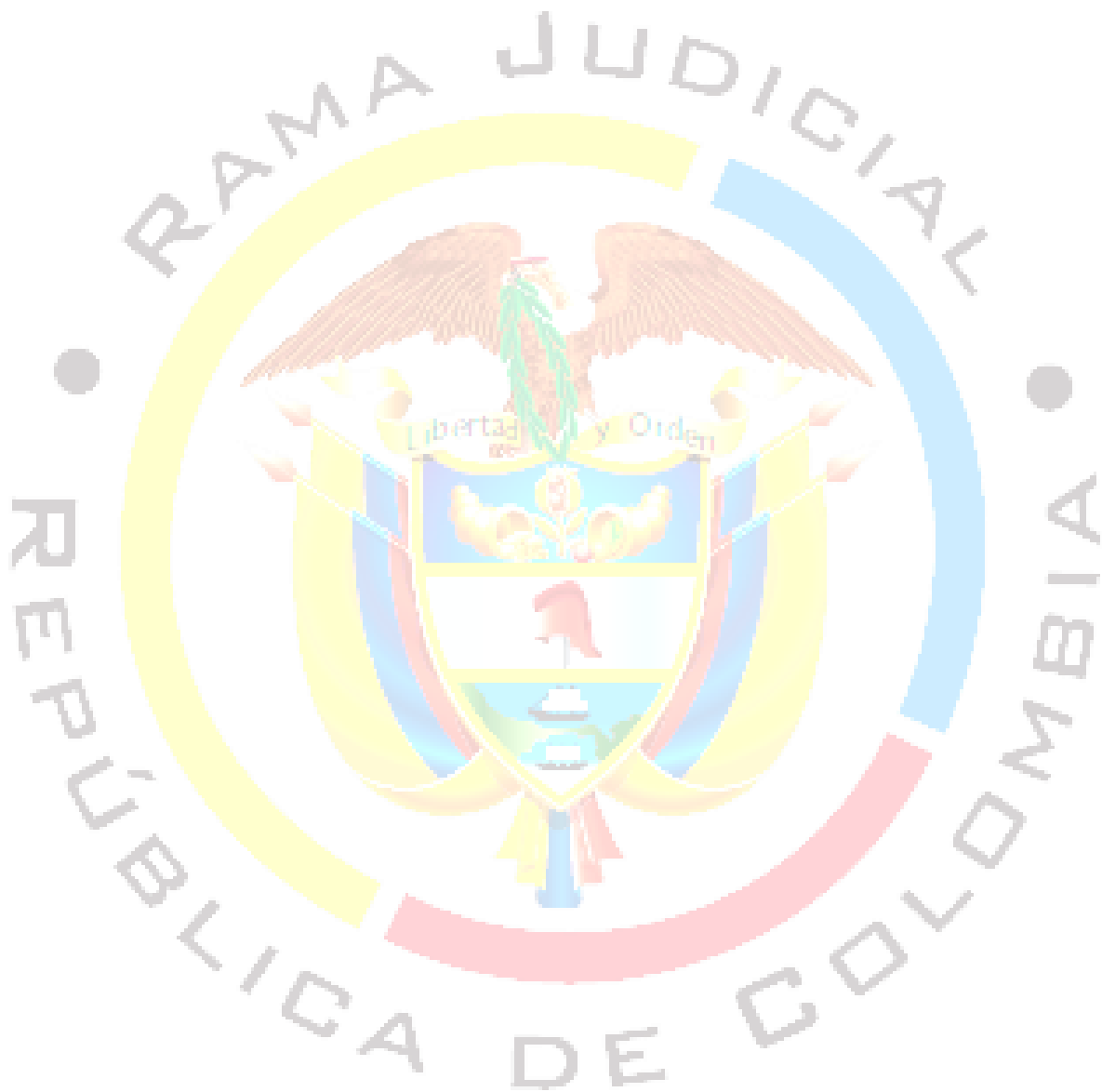
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **126**

De hoy **27 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ALFREDO CERQUERA BORRERO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN (q.e.p.d.)

Vinculado: DIEGO GUTIERREZ MARMOLEJO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00009 00

Atendiendo lo acreditado por DIEGO GUTIERREZ MARMOLEJO quien actúa como heredero y albacea de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN (q.e.p.d.) en la sucesión que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA bajo el radicado No. 25307-40-03-004-2023-00038 00, el Despacho dispone su vinculación al proceso a fin de configurar en debida manera el extremo contradictor del presente asunto.


En consecuencia, el Despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 ibidem.

Del incidente de nulidad presentado por el abogado DIEGO GUTIERREZ MARMOLEJO militante en el pdf 049 del expediente digital, en los términos del inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, con ajuste a lo determinado en el inciso 3º del artículo 129 ibídem, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

Lo manifestado y aportado por ALFREDO CERQUERA BORRERO y el abogado JORGE BARRIOS GUTIERREZ en los pdf 046 y 047 respectivamente, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00235-00

Sentencia No. 358

ACLARACIÓN PRELIMINAR

La presente sentencia se emite en obediencia a lo ordenado en fallo de tutela de segunda instancia del 10 de octubre de 2023 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL, con ponencia del Honorable Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE que revocó la decisión de primera instancia emitida en el asunto de la referencia y en su lugar concedió parcialmente el amparo invocado por el accionante únicamente frente a la queja de la indebida valoración probatoria de la sentencia esgrimida, en donde dispuso: *“se DEJA SIN EFECTO la sentencia de fecha 27 de junio de 2023 y se ORDENA al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta determinación, proceda a decretar y practicar las pruebas de oficio que considere pertinentes, así como resuelva nuevamente sobre la pretensión de aumento de la cuota alimentaria, de acuerdo con las normas que regulan la materia y los razonamientos que anteceden”*.¹

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia escrita en los términos del inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, al interior del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA CÁRDENAS en contra de RICARDO SANABRIA CÁRDENAS, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES Y PRETENSIONES

Aduce el mandatario judicial de la demandante que en sentencia del 9 de marzo de 2018 dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho tramitado entre las partes en este juzgado se señaló cuota de alimentos en favor del menor KEVIN DANIEL SANABRIA CÁRDENAS por valor de \$800.000 mensuales, cuota que a la fecha de presentación de la demanda de aumento de alimentos se había

¹ Archivo 051 PDF del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

incrementado a la suma de \$1'029.886 la que no incluía cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año correspondientes a las primas devengadas por el demandado como activo de la Policía Nacional en el grado de intendente, considerando que las necesidades del menor han variado por cuanto se han incrementado sus gastos escolares con uniformes, refrigerios, uso de internet, actividades deportivas, gimnasio, elementos de aseo, alimentos, salud, recreación, vivienda por el pago de gastos de administración y mantenimiento de la misma, de la cuota por el crédito con el banco y además porque el menor ha recibido alta calidad de vida y el padre devenga lo suficiente para ofrecérsela. Relacionó los gastos mensuales del mes incluyendo matrícula escolar y tratamiento dermatológico, que ascienden a la suma de \$3'266.200.²

ACTUACIÓN PROCESAL

a. La demanda fue admitida por providencia del 10 de agosto de 2022 conforme el trámite verbal sumario indicado en el numeral 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, oportunidad en donde además de disponer la vinculación del Defensor de Familia y el Ministerio Público para agenciar los intereses del menor, se decretó como medida cautelar el embargo del 50% del salario mensual que devenga el demandado RICARDO SANABRIA CÁRDENAS como activo de la Policía Nacional. Por auto del 21 de noviembre de 2022 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, quien previo había ofrecido contestación a la demanda a través de mandatario judicial y formuló la excepción denominada “no existir incremento en el salario del demandado para modificar la cuota alimentaria”, de la cual se corrió el correspondiente traslado.³ Por auto del 12 de diciembre de 2022⁴ se citó a la audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 por remisión del artículo 392 la que se materializó el 27 de junio de 2023⁵ en la que se declaró fracasada la conciliación, se agotaron los interrogatorios de las partes, se requirió a los apoderados para adoptar medidas de saneamiento del litigio, indicándose por su parte que no era necesario adoptar alguna, tampoco el Despacho lo estimó así y se fijó el debate en determinar si los gastos del menor KEVIN DANIEL SANABRIA CÁRDENAS han aumentado respecto de la regulación que en su momento realizó el Despacho en sentencia del 9 de marzo de 2018 que declaró la unión marital de hecho entre las partes o si por el contrario está llamada a prosperar la excepción de mérito presentada por el demandado, se procedió al decreto de pruebas y a escuchar en alegaciones de conclusión.

b. Por auto del 13 de octubre de 2023 se ordenó cumplir y obedecer lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en los términos señalados en la aclaración preliminar del presente pronunciamiento, el cual, entre otros argumentos expuso que “(...) En efecto, aunque los padres en sus declaraciones confirmaron algunos puntos de las necesidades del menor, cómo lo fue el diagnóstico médico, también se presentaron contradicciones, en específico frente al tratamiento dermatológico, los elementos que

² Archivo 05 PDF del expediente digital.

³ Archivo 018 PDF del expediente digital.

⁴ Archivo 020 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 043 PDF del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

requiere de manera mensual, así como lo relativo a las actividades extracurriculares, sin que le sea dable al Juzgador, ante las citadas divergencias, tener por cierto lo indicado por la madre en su simple dicho, con la justificación de ser quien está a cargo del cuidado personal del menor, pues se pudo establecer que el aquí accionante cumple con las visitas parentales y está atento a los requerimientos de su único descendiente, de suerte que, las percepciones o información que rindió debió ser también valorada bajo las reglas de la sana crítica. Obsérvese que, ante la duda y la ausencia de evidencias que corroboraran lo expuesto en las declaraciones de parte rendidas, el Juez como director del proceso y garante del interés superior del niño, pudo hacer uso de su facultad deber de decretar pruebas de oficio para esclarecer tales puntos”. (resaltados fuera del original).

c. Conforme lo anterior y atendiendo lo informado por DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023⁶ relativo a no contar con los datos de ubicación del Dermatólogo que en un inicio ordenó el tratamiento dermatológico de su menor hijo y referir que los productos que requiere se deben comprar en la tienda dermatológica especializada bella piel, suministró el nombre de la médica que en la actualidad trata al menor en dermatología, al igual que los datos de quien actualmente realiza limpiezas faciales a su menor hijo y solo suministró los datos pertinentes del entrenador de baloncesto JONNIER TABARES INSUASTI, circunstancias por las cuales y a fin de cumplir el fallo de tutela y en uso de las facultades oficiosas, se requirió a la demandante para que allegara los soportes de las actividades extracurriculares que señala realiza su menor hijo de manera mensual desde la fecha de su causación a la actualidad, so pena de no tener en cuenta dichos gastos para el cómputo de la cuota de alimentos que requiere, como igualmente se dispuso oficiar a la médica tratante Doctora MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS que adelanta el tratamiento dermatológico del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ a fin de que certificara el tratamiento dermatológico y los elementos que requiere de manera mensual el menor y su costo desde la fecha de su inicio a la actualidad. Igualmente, para que certificara si el menor requiere las limpiezas faciales que señala la actora realiza de manera mensual ante la esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ. Adicionalmente se ordenó oficiar a la esteticista referida para que certificara si realiza de manera mensual al menor limpiezas faciales y si las mismas fueron formuladas por su médico dermatólogo tratante, al igual que el valor de cada limpieza, señalando desde que fecha iniciaron las limpiezas a la actualidad. Por otra parte, se dispuso oficiar al entrenador JONNIER TABARES INSUASTI para que certificara si entrena al menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ en la disciplina de baloncesto y el valor de la mensualidad de dicha actividad, desde que fecha lo entrena y cuantas mensualidades ha cobrado a la actualidad.

d. De los anteriores requerimientos el Despacho obtuvo respuesta de la Doctora MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS⁷, de JONNIER TABARES INSUASTI⁸, de

⁶ Pdf 052 del expediente digital.

⁷ Pdf 056 del expediente digital.

⁸ Pdf 057 del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

la señora DIANA PAOLA VASQUEZ ROMERO⁹ quien aportó los soportes de las actividades baloncesto y gimnasio¹⁰, certificación emitida por EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR que informa de actividades realizadas por el joven¹¹, registro fotográfico de las limpiezas faciales y actividad baloncesto que realiza el menor¹², copia de la orden médica emitida por la DIRECCIÓN DE SANIIDAD a favor del adolescente donde le diagnostica ACNE – DERMATITIS SEBORREICA¹³, la certificación emitida por MARTHA VERU CORPAS en calidad de Administradora del ALMACEN FELIPE – UN MUNDO EN COSMÉTICOS que señala la realización de limpiezas faciales al menor en abril, mayo y junio, al igual que las facturas que acreditan la realización de limpiezas entre el 10 de febrero de 2023 y el septiembre de 2023¹⁴, las facturas de compra emitidas por BELLA PIEL entre el 13 de octubre de 2023 y el 25 de junio de 2023¹⁵. Por su parte, la esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ certificó la atención brindada al menor una vez al mes el desde hace aproximadamente 18 meses¹⁶, respuestas que fueron puestas en conocimiento de las partes el 19 de octubre de 2023¹⁷, sin que dentro del término de ejecutoria fuera tachadas de falsas.

b. Conforme lo anterior, el Despacho profiere sentencia escrita conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión escrita, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación escrita que defina lo relativo al incremento de la cuota alimentaria que le asiste al menor KEVIN DANIEL SANABRIA CÁRDENAS.

2. Indica el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia respecto de los alimentos que merecen los niños, las niñas y los adolescentes que estos se componen de todo aquello que garantice los medios idóneos para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante y entendido igualmente como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral.

3. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 1275 del 2008 expresó que frente al interés superior de los niños *"el menor es destinatario de un trato preferente, en razón a su carácter jurídico de sujeto de especial protección. Lo cual significa que,*

⁹ Pdf 059 del expediente digital.

¹⁰ Pdf 060 y 061 del expediente digital.

¹¹ Pdf 062 del expediente digital.

¹² Pdf 063 del expediente digital.

¹³ Pdf 064 del expediente digital.

¹⁴ Pdf 065 del expediente digital.

¹⁵ Pdf 067 del expediente digital.

¹⁶ Pdf 068 del expediente digital.

¹⁷ Pdf 070 del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas. Por tanto, el interés superior del niño tiene un contenido de naturaleza real y relacional, criterio que demanda una verificación y especial atención, de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, a sus familias y en donde inciden aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos importantes socialmente”.

4. El derecho de alimentos de menores de edad constituye un derecho fundamental en sí mismo, derivado de los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 13, 42, 43 44, 45, 93 y 95, revistiendo especial importancia el interés superior del menor establecido en el artículo 44 Superior, derecho de alimentos que comprende todo lo necesario para la conservación de la vida, pleno cuidado y desarrollo armónico e integral del menor de edad en todos los aspectos y ámbitos de la vida. De esta manera, comprenden tanto el sustento diario como el vestido, la habitación, asistencia médica, recreación, formación integral, la enseñanza de una profesión u oficio y todo lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, cultural, social y espiritual¹⁸. La alimentación de los menores de edad debe ser adecuada y equilibrada, de manera que garantice todo el catálogo de derechos fundamentales que dependen del derecho fundamental básico a una alimentación idónea, suficiente y nutritiva, con el fin de asegurar que niños, niñas y adolescentes, maximicen su potencial en sus diversos elementos¹⁹.

5. Conforme lo anterior y en relación a la fijación de la cuota alimentaria debe tenerse en cuenta lo indicado en los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia referente a la necesidad alimentaria del beneficiario, frente a la capacidad económica del obligado. Para el presente caso, los alimentos requeridos por el menor KEVIN DANIEL SANABRIA CÁRDENAS deben cumplir integralmente los aspectos relacionados en el numeral 2º de la parte considerativa de esta providencia. En el intento de conciliación llevado a cabo en la casa de justicia el 10 de junio de 2022 las partes no lograron aumentar la cuota pagada por el obligado hasta entonces en la suma de \$950.000 donde la demandante argumentó gastos extraordinarios para el tratamiento dermatológico al que se halla asistiendo el menor y otros de actividades deportivas, vestuario y alimentación.²⁰

6. Por auto del 13 de octubre de 2023²¹ y en obediencia a lo ordenado en sentencia de tutela de segunda instancia del 10 de octubre de 2023 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural el Despacho decretó pruebas de oficio consistentes en requerir a la demandante, así como a la médica dermatóloga MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS, a la esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ y al entrenador JONNIER TABARES INSUASTI, los soportes del precio y la regularidad con que suministran los servicios y/o actividades a su hijo, de

¹⁸ Sentencias T-872 de 2010, C-258-15 y T-474 de 2017.

¹⁹ Sentencia C-727 de 2015.

²⁰ Folios 1 a 3 archivo 2 PDF del expediente digital.

²¹ Archivo 50 PDF del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

acuerdo a lo indicado por la demandante en el interrogatorio de parte²² donde afirmó que su hijo está diagnosticado con dermatitis seborreica, tratamiento dermatológico que ella asume, aunque el niño es beneficiario de los servicios de salud del papá, afirmando que la E.P.S. solo cubre la consulta, por lo que insumos como el protector solar por valor de \$145.000, medicina llamada betamesatosa por valor de \$30.000, crema hidratante marca *rilasky* por valor de \$190.000, jabón líquido por valor de \$120.000, limpiezas por valor mensual de \$90.000 son productos y servicios asumidos por ella. Adujo también que su hijo acude a clases de baloncesto extracurriculares mensuales por valor de \$80.000. Relacionó igualmente gastos de ruta del colegio por \$190.000, de onces diarios por \$12.000 equivalente a \$240.000 mensuales, pago por matrícula anual \$546.000, útiles escolares \$388.000, bolso \$190.000, libros \$488.000, uniformes \$962.000 incluyendo calzado, vestuario \$400.000, gastos adicionales por el cuidado en las tardes de su hijo, labor efectuada por la abuela materna del joven que implica el transporte de ésta por valor de \$600.000 mensuales, corte de cabello del joven dos veces al mes a \$20.000 cada uno, gastos de recreación mensuales por valor de \$200.000, gafas anuales \$570.000 y eventualmente gotas para los ojos, medios de prueba que obran en el proceso sin que el demandado presentara reparo alguno o aportara algún medio probatorio que desacreditara lo que allí consta en relación a los gastos que requiere el menor para su sustento.

7. Al ser escuchado en interrogatorio de parte el demandado²³ expresó que no es padre de otros hijos y que su salario asciende a \$4'200.00 mensuales. Respecto de los gastos relacionados por la señora DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO tanto en el escrito de demanda como en el interrogatorio de parte señaló que no solicita a la misma recibos de los gastos por ella expresados, debido a que entre ellos no existe buena relación personal, que aproximadamente en septiembre de 2022 el transportador que realiza la ruta escolar de nombre William le informó que la madre cancela un recorrido por valor de \$80.000 mensuales puesto que en el otro ella conduce al menor. Agregó que comparte con su hijo cada ocho días, cuando se encuentra de permiso y a veces en las noches porque viven en el mismo barrio y que ha sido puntual en el pago de la cuota de alimentos pactada.

8. La médica dermatóloga MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS allegó manifestación a lo requerido por el Despacho en donde indicó: *“... conozco al paciente en mención Kevin Sanabria Vásquez de 15 años de edad el cual he atendido de manera particular en varias ocasiones, donde confirmo que presenta Dx de Dermatitis Seborreica desde hace más de 1 año, ha tenido una evolución aceptable dado a que recibe tratamiento tópico prescrito en espera de valoración por Dermatología ordenada desde su EPS. Tratamiento ordenado actual NO POS.: RINASTIL WATER TOUCH. ACNESTIL CLEAN SING .RINASTIL AQUA INTENSE El tratamiento ordenado no se debe suspender para evitar exacerbaciones y cicatrices, por tal razón debe darse una adecuada limpieza e hidratación de la piel y a su vez evitar la irradiación del sol usando*

²² 14'50'' audio del 27 de junio de 2023 PDF 43 del expediente digital.

²³ 43'48'' audio del 27 de junio de 2023 PDF 43 del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

bloqueador. En la actualidad paciente presenta episodios de lesiones pustulosas, costrosas y descamación en rostro, y en pliegues de pabellones auriculares, y de extremidades, se evidencia mayores exacerbaciones con la ingesta de algunos alimentos, niveles de estrés altos, efectos del clima. Se recomienda continuar además con limpiezas faciales con una frecuencia mensual según sea la evolución del paciente (...).”²⁴.

9. Por su parte el entrenador JONNIER TABARES INSUASTI certificó que entrena al menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ en baloncesto desde enero 2022 a la fecha, por valor mensual de \$80.000 e intensidad horaria de 6 horas semanales distribuidas en 3 días hábiles a la semana. Totalizó a la fecha 21 mensualidades de las que exceptuó el mes de diciembre de 2022.²⁵

10. La esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ expresó que atiende al menor practicándole el procedimiento *limpieza facial profunda*, con un intervalo de un mes entre cada sesión para el manejo de una patología dermoestética de acné, tratamiento que inició aproximadamente hace 18 meses con el acompañamiento de la progenitora y prescripción del médico tratante.

11. La demandante DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO aportó recibos por pagos mensuales realizados al entrenador JONNIER TABARES INSUSATI desde enero a noviembre de 2022 y enero a octubre de 2023 por valor de \$80.000 cada uno, así como allegó factura de compra de balón por \$69.000 del 11 de julio de 2022 y uniforme y balón nuevamente por \$130.000 el 26 de junio de 2023.²⁶ Pagos con concepto de limpieza facial a la esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ durante los meses de agosto a noviembre de 2022 y febrero a mayo por valor de la sesión \$90.000 y de los meses junio a septiembre de 2022 por valor de \$100.000 cada sesión.²⁷ Así como por la compra del medicamento betametasona por valor de \$24.200 y los productos expresados por la médica dermatóloga MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS *rinastil water touch matt spf50 x 50 ml*, *acnestil cleansing gel x 40 ml* y *rinastil aqua intense 72h cr x 40 ml* por valor de \$448.900 el 13 de octubre de 2023; *rinastil water touch matt spf50 x 50 ml*, *rinastil aqua intense 72h cr x 40ml* y *kit acnestil attiva+acnestil gel x100 ml* por valor de \$330.320 el 31 de agosto de 2023; *rinastil water touch matt spf50 x 50 ml* y *rinastil aqua intense 72h cr x 40 ml* por valor de \$279.200 el 31 de julio de 2023 y *rinastil aqua intense 72h cr x 40 ml* y *kit acnestil attiva+acnestil gel x 100ml* por valor de \$208.000 el 25 de junio de 2023.²⁸

12. Igualmente y en el PDF 64 se observa diagnóstico de la E.P.S. Dirección de Sanidad de la Policía Nacional prescrito por la médica especialista en dermatología PILAR HELENA POTES GARCÍA del 4 de agosto de 2023 al joven KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ denominado *dermatitis seborreica*, lo que significa que ha sido valorado por la E.P.S. en la que se halla como beneficiario de su progenitor y el

²⁴ Folio 56 archivo PDF del expediente digital.

²⁵ Folio 57 archivo PDF del expediente digital

²⁶ Archivos 60 y 61 PDF del expediente digital

²⁷ Archivo 65 PDF del expediente digital.

²⁸ Archivo 67 PDF del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

diagnóstico emitido por la especialista MARTHA CAROLINA CUBIDES PROAÑOS que lo ha atendido en consulta particular coincide con el de la E.P.S., siendo del caso tener en cuenta los gastos acreditados por la progenitora en la adquisición de insumos y pago de procedimientos como el suministrado por la esteticista MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ para dicho tratamiento.

13. La actividad extracurricular de baloncesto igualmente será tenida en cuenta por el Despacho como un gasto de recreación que integra los alimentos del menor y por ende los rubros que la progenitora ha cancelado al profesor de esa disciplina JONNIER TABARES INSUASTI²⁹, sin que se pueda afirmar lo mismo respecto de actividades como las certificadas por la Directora y Representante Legal del colegio Nuestra Señora del Pilar del 5 de octubre de 2022³⁰ por cuanto estas hacen parte de la programación de las áreas del colegio.

14. Conforme lo anterior y a fin de resolver la excepción de fondo formulada por el demandado denominada "no existir incremento en el salario del demandado para modificar la cuota alimentaria", de entrada, se advierte que no es de recibo su afirmación de no incremento de su salario desde la época en que se fijó la cuota de alimentos centro de debate en sentencia del 9 de agosto de 2018 que definió la unión marital de hecho que en su oportunidad unió a las partes, puesto que, anualmente dicha asignación es incrementada por el Gobierno Nacional, tal como se comprueba para el último año con el Decreto 910 de 2023³¹ que se ordenó el ajuste salarial para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, motivo por el cual, en la actualidad devenga la suma de \$4.200.000 como lo expresó en el interrogatorio de parte el 27 de junio de 2023. Ahora bien y en relación al incremento de los gastos del menor que implique el aumento de la cuota alimentaria que en la actualidad asciende a \$950.000³², atendiendo la orden del Juez Constitucional y a fin de acompasar las declaraciones emitidas por la demandante al momento de agotar el interrogatorio de parte al interior del presente asunto, se decretaron pruebas de oficio conforme lo decantando en párrafos anteriores, observándose que el menor en la actualidad requiere de los siguientes gastos para su cuidado y custodia de manera mensual, tal como se procede a enlistar:

- Gastos de Mercado \$900.000³³
- Servicio Público energía \$121.740³⁴
- Servicio Público agua \$25.710³⁵

²⁹ Archivos 060 y 061 PDF del expediente digital.

³⁰ Archivo 062 PDF del expediente digital.

³¹ por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial". (...) CONSIDERANDO Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece puntos doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año. (...).

³² Hecho 2 de la contestación de la demanda, archivo 13 PDF del expediente digital.

³³ 19'30" audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

³⁴ Folio 10 PDF 3 archivo expediente digital.

³⁵ Folio 12 PDF 3 archivo expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

- Servicio Público Gas \$11.400³⁶
- Servicio Público Internet \$101.600³⁷
 - Total, parcial \$1.160.450

Estos gastos se dividen en 2 porque en la casa vive la mamá y el menor, correspondiendo la suma de: \$580.225.

Ahora bien, se acreditaron gastos que igualmente requiere el menor para su cuidado y custodia de manera mensual e individual como son:

- Onces del colegio \$240.000³⁸
- Ruta del colegio (un recorrido) \$80.000³⁹
- Actividad deportiva baloncesto \$80.000⁴⁰
- Mensualidad colegio \$236.000⁴¹
- Tratamiento Dermatológico
 - Limpieza facial \$100.000⁴²
 - Medicamento betametasona \$24.200⁴³
 - Bloqueador solar rinastil water touch matt spf50 x 50 ml \$129.700,48⁴⁴
 - Crema acnestil cleansing gel x 40 ml \$169.699,95⁴⁵
 - Crema rinastil aqua intense 72h cr x 40 ml por valor de \$149.499,70⁴⁶
 - Total, parcial \$1.209.100,13

Estos gastos individuales del menor se dividen entre sus 2 progenitores para un parcial de: \$604.550,065

Conforme lo anterior, para el cuidado y custodia mensual del menor, cada uno de sus progenitores debe aportar la suma de: \$1.184.775,065

Igualmente se observa que, de manera periódica, aparte de los gastos mensuales, necesita para su cuidado y custodia la realización de los siguientes gastos:

- Uniformes colegio \$962.000⁴⁷
- Matrícula \$546.000⁴⁸
- Útiles escolares \$388.000⁴⁹
- Libros \$488.000⁵⁰
- Vestuario \$400.000⁵¹

³⁶ Folio 11 PDF 3 archivo expediente digital.

³⁷ Folio 109 PDF 3 archivo expediente digital.

³⁸ 21'02'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

³⁹ 21'08''; 50'02'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁴⁰ Archivos 57, 60 y 61 PDF del expediente digital.

⁴¹ 19'55'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁴² Archivo 65 PDF del expediente digital.

⁴³ Folio 2 archivo 67 PDF del expediente digital.

⁴⁴ Folio 3 archivo 67 PDF del expediente digital.

⁴⁵ Folio 3 archivo 67 PDF del expediente digital.

⁴⁶ Folio 3 archivo 67 PDF del expediente digital.

⁴⁷ 35'58'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁴⁸ 33'27'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁴⁹ 34'51'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁵⁰ 34'51'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁵¹ 36'15'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

- Bolso escolar \$120.000⁵²
 - Total, Parcial \$2.904.000

Estos gastos individuales del menor se dividen entre sus 2 progenitores para un parcial de: \$1.452.000,00

15. Es del caso puntualizar frente a los gastos de vivienda - crédito hipotecario que pretende endilgar la actora asignado un rubro de \$1.493.000⁵³, lo cierto es que el inmueble donde habita la actora con su menor hijo, es de su propiedad y si bien se encuentra amortizando el pago del inmueble, también lo es que dichas sumas de dinero solo incrementan el patrimonio de la actora y si bien existe sobre el inmueble gravamen de patrimonio de familia a favor de la demandante y de los hijos menores actuales y que llegare a tener⁵⁴, esto solo representa una limitación del dominio a favor del menor, sin que ello signifique que el inmueble salga del patrimonio de la actora, por lo tanto, reconocer como parte de los alimentos del menor, un porcentaje de la cuota de amortización que solo incrementa el patrimonio de la actora, desconoce los postulados establecidos en la jurisprudencia para el incremento alimentario solicitado, si se observa que "(...) la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber: (i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota. (ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentario. Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores. (...)".⁵⁵

16. En el presente caso, como ya se advirtió, el crédito hipotecario que actualmente paga la actora, no puede ser tenido como elemento fáctico de variación de la necesidad alimentaria de su menor hijo puesto que, exclusivamente incrementa su patrimonio, sustrayéndose como factor de diversificación de la cuota de alimentos reclamada, al igual que los demás gastos que si bien fueron enumerados por la actora al momento de agotar el interrogatorio de parte que se le formuló en su oportunidad⁵⁶, lo cierto es que no logró comprobar su materialización conforme el requerimiento elevado por el Juzgado mediante auto del 13 de octubre de 2023 que dio cumplimiento al fallo de tutela

⁵² 34'51'' audio 29 de junio de 2023 PDF 043 del expediente digital.

⁵³ Folio 8 PDF 3; folio 2 archivo 13 PDF del expediente digital.

⁵⁴ Archivo 75 PDF del expediente digital. Anotación 005 folio 307-106078.

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC8837-2018 del 11 de julio de 2018. Radicación n° 11001-22-10-000-2018-00236-01. Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

⁵⁶ 17'49'' audiencia 27 de junio de 2023 PDF 43 del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural el 10 de octubre de 2023, motivo por el cual y bajo los principios establecidos en los artículos 176 del Código General del Proceso, realizada la actividad analítica probatoria bajo los principios de la sana crítica descrita por la Corte⁵⁷ y conforme los medios de convicción materializados en la audiencia llevada a cabo por el Juzgado y las pruebas de oficio decretadas y oportunamente recaudadas, probanzas que militaron en el expediente sin que dentro de la oportunidad procesal correspondiente las partes los tacharan de falsos o allegaran algún medio de convicción que nublara lo allí comprobado, es claro para el Despacho que la necesidad alimentaria del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ, varió desde el 9 de marzo de 2018, época en la cual mediante sentencia que declaró la existencia y liquidación de la unión marital de hecho que unía a sus padres, se fijó una cuota de alimentos por monto de \$800.000.00 que conforme los incrementos de Ley en la actualidad asciende a \$1.029.886.00, misma que no logra cubrir los gastos mensuales que requiere el menor para su cuidado y custodia, que como se analizó en párrafos anteriores y mucho menos, los gastos que durante el año igualmente requiere, motivo por el cual se declarará como no probada la excepción de mérito propuesta por el demandado denominada “no existir incremento en el salario del demandado para modificar la cuota alimentaria” y en su lugar, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE al AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA señalada en sentencia del 9 de marzo de 2018 impuesta a RICARDO SANABRIA CÁRDENAS, a fin de incrementarla en la suma de \$1.184.775,065 que deberá pagar a favor de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ, por medio de su progenitora DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO y dentro de los 5 días siguientes a su causación, obligación que presta mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento y que se incrementará conforme el aumento que realice el Gobierno Nacional al smlmv.

SEGUNDO: FIJAR como 2 cuotas extraordinarias a favor del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ y en contra del señor RICARDO SANABRIA CÁRDENAS que deberá pagar a través de la señora DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO, por la suma de \$726.000.00 pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, para

⁵⁷ “Con relación a este punto, resulta muy ilustrativo lo afirmado en CSJ SC 15 abr. 2011, exp. 2006-00039-01, «(...) a la hora de verificar si los enunciados fácticos propuestos por las partes son veraces, el juez realiza varias actividades, subsecuentes y complementarias. Primero, desde una perspectiva meramente ontológica, percibe los elementos de juicio que por iniciativa de las partes o de oficio arribaron al proceso y, luego, toma la información que de ellos emerge y la analiza, con el fin de darle un sentido que consulte los postulados de la sana crítica, para, ahí sí, llegar a una conclusión razonable y convincente sobre la ocurrencia efectiva de un hecho. (...)»”, Tal como se refirió en el fallo de tutela del 13 de octubre de 2023 que dio lugar a la emisión del presente pronunciamiento.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

un total anual de \$1.452.000,00, sumas que se incrementarán conforme el aumento que realice el Gobierno Nacional al smlmv y las cuales prestarán mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: Mantener el embargo que recae sobre el salario y primas del demandado a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria modulada al interior de esta sentencia para lo cual la secretaría del Despacho deberá oficiar a la entidad correspondiente a fin de que se modifique los alimentos que de manera provisional fueran decretados por parte de este Despacho al momento de admitir la demanda.

CUARTO: Advertir a las partes que la modulación realizada comprende todos los aspectos integral que se requieren para el cuidado y custodia del menor y en caso de cambiar las necesidades alimentarias del menor o la capacidad económica del obligado en suministrar alimentos, de común acuerdo podrán modular las obligaciones alimentarias aquí modificadas o en caso de desacuerdo y agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, acudir nuevamente al presente procedimiento verbal sumario.

QUINTO: Condenar en costas en un 50% a cada una de las partes, ante la prosperidad parcial de las pretensiones de la demanda, para lo cual, se señalan como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Secretaría proceda a la liquidación de costas.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN como apoderada judicial del demandado RICARDO SANABRIA CÁRDENAS, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto⁵⁸. Secretaría remita el link del proceso al canal digital de la apoderada.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023

⁵⁸ Archivo 73 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA


Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CRISTIAN FABIÁN SÁNCHEZ HERRERA
Demandada: WENDY DALLANA RIVERA ROMERO
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00274 00

Téngase en cuenta que el partidor CÉSAR OVIDIO CASTRO GUERRERO aceptó la designación realizada por el Juzgado. En consecuencia, se le concede un término de quince (15) días para que emita el trabajo encomendado. Secretaría remita el link digital del proceso para el efecto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: ANDRÉS DAVID MORA CALDERÓN

Demandado: NEVARDO ANTONIO GONZÁLEZ y WENDY VANESSA GALINDO HERRERA en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA CECILIA HERRERA TENJO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00363 00

Atendiendo la petición de nulidad presentada por la abogada MARY LUZ VELA ACERO y verificada la actuación en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que en efecto cuando se emitió el requerimiento tendiente a materializar la notificación personal de los demandados NEVARDO ANTONIO GONZÁLEZ y WENDY VANESSA GALINDO HERRERA mediante auto del 12 de julio de 2023¹, se encontraba el presente asunto pendiente de acreditar la póliza judicial ordenada en el auto admisorio de la demanda del 12 de diciembre de 2022² y conforme se requirió nuevamente en auto del 24 de marzo de 2023³. Conforme lo anterior, no era del caso elevar el requerimiento tendiente a configurar el contradictorio atendiendo que se encontraban pendiente medidas cautelares por practicar tal como lo advierte el inciso 3º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, motivo por el cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO lo ordenado en los incisos 2º y 3º del auto de fechas 12 de julio de 2023 y la decisión del 11 de agosto de 2023 que decretó la terminación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: En su lugar, requerir a la parte actora del litigio para que preste la caución señalada en el auto admisorio de la demanda del 12 de diciembre de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la petición de medidas cautelares en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Pdf 021 del expediente digital.

² Pdf 008 del expediente digital.

³ Pdf 008 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

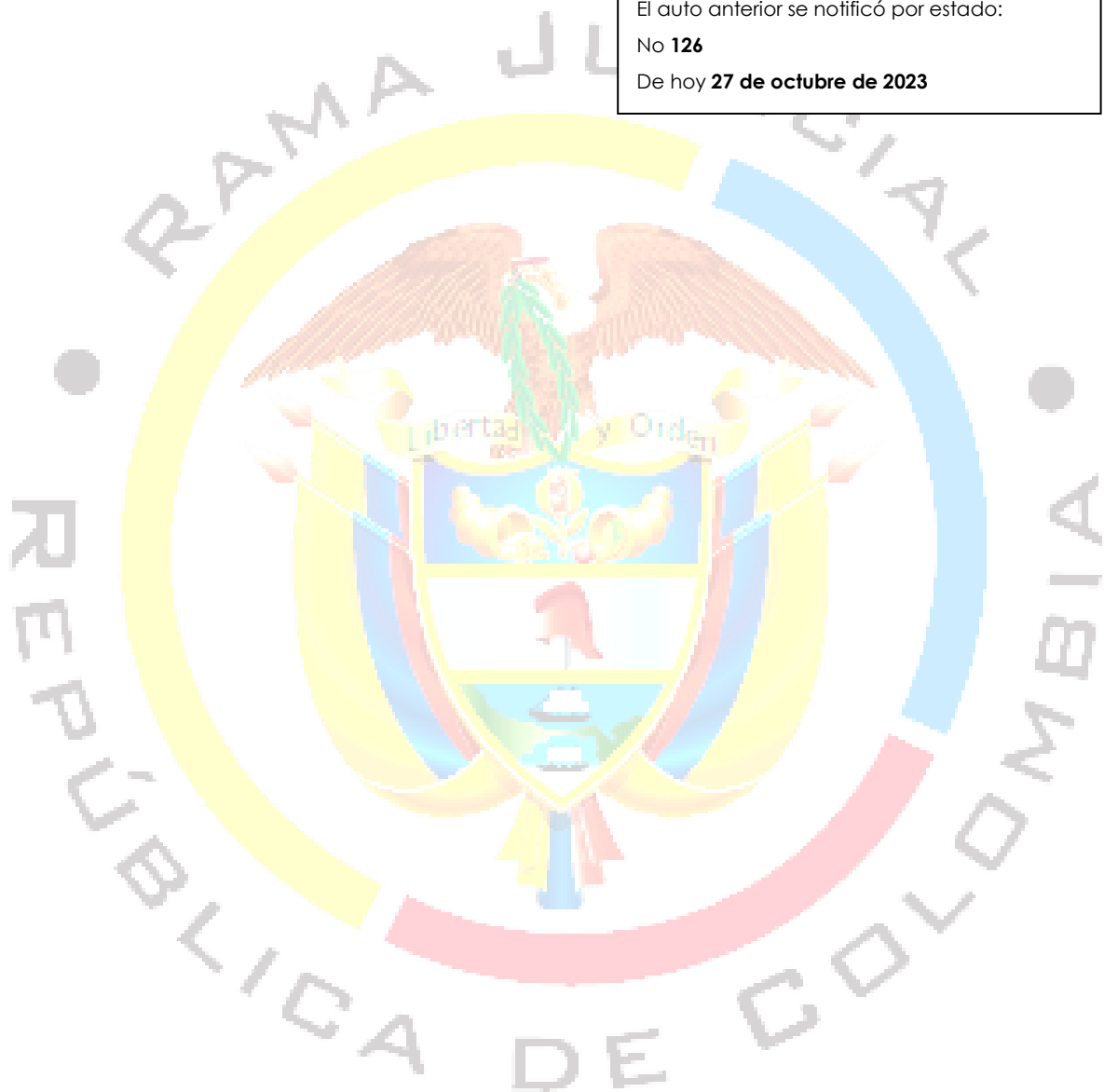
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS – NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: BRIGITTE CONSUELO GONZÁLEZ SÁNCHEZ en representación de su menor hijo HERNÁN MAURICIO PATIÑO GONZÁLEZ

Demandado: MAURICIO PATIÑO ARRIERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00411 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **16 de enero de 2024**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **126**

De hoy **27 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS

Demandante: ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT

Beneficiaria: ANA CECILIA RIQUETT MEZA

Vinculados: JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA

Radicación: 253073184002-2023-00039 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA en el pdf 022 y en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia del 25 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que además de la representación de la beneficiaria, el demandante ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT la apoyara en las siguientes funciones:

- a) Apoyo judicial para la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias.
- b) El ejercicio de sus derechos civiles.
- c) La asistencia en la manifestación e interpretación de su voluntad y preferencias personales.
- d) Asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles en caso de que llegase a poseer alguno, aunque en la actualidad no posee bienes.
- e) Tramites ante la EPS o IPS, y entidad prepagada a la cual este suscrita, en cuanto a solicitud de citas médicas, reclames de medicamentos, ordenes médicas, autorizaciones, consentimiento informados, acompañante a procedimientos médicos, solicitudes de copia de historia clínica, solicitud de certificados de la EPS y demás actuaciones necesarias para obtener una atención en salud óptima.
- f) Realizar el trámite correspondiente ante el Fondo Territorial de Pensiones y Departamental de Cesantías de la Gobernación del Magdalena, en Santa Marta, para la sustitución de la pensión de su esposo ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL, como conyugue sobreviviente.
- g) Realizar el retiro mensual de mesada pensional en la entidad bancaria, con el respectivo manejo y administración del dinero de la pensión para su propio bienestar y manutención, como el caso de la pensión de cónyuge sobreviviente que llegase a recibir, pensión que devengaba su esposo ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL del Fondo Territorial de Pensiones y Departamental de Cesantías de la Gobernación del Magdalena, en Santa Marta.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- h) Acompañamiento en las actividades diarias requeridas por la señora ANA CECILIA RIQUETT MEZA para sus desplazamientos.
- i) En caso de ser necesario para adelantar diligencias ante Notarias y/o entidades administrativas o judiciales en beneficio de la señora ANA CECILIA RIQUETT MEZA.
- j) Realizar el respectivo proceso de solicitud de información, obtener información de las mismas y realizar los diferentes trámites necesarios en las entidades bancarias de ser necesario.
- k) Celebración de toda clase de contratos bancarios, cuentas de ahorros, realizar toda clase de retiro de sus cuentas, incluyendo generación y/o modificación de claves, actualización de datos personales, apertura, activación, solicite bloqueos, cancelación de cuenta, seguros de vida y colillas de pago.

Los demás apartes de la resolutive de la sentencia quedan incólumes.

Secretaría proceda en la manera allí ordenada y cumplido lo señalado, archívese definitivamente las diligencias previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **126**

De hoy **27 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUZ ÁNGELA ARIAS AGUDELO en representación de sus menores hijos SAMUEL ANDRÉS ROMERO ARIAS, JUAN ANGEL ROMERO y DANIEL FELIPE ROMERO ARIAS

Demandado: SAMUEL GILBERTO ROMERO FANDIÑO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00133 00

Atendiendo lo solicitado por la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN en el pdf 016, secretaría remita el link del proceso al canal digital allí mencionado.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho en cita, por secretaría requiérase a la empresa AVITEC CONSTRUCTORES SAS, con NIT. 9004093773, ubicada en la calle 55 Sur No. 82 B – 91, Bloque 4 Apto 404 de la ciudad de Bogotá D.C. a fin de que proceda a cumplir con la medida cautelar decretada en auto del 8 de mayo de 2023, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar una orden judicial que propende por los alimentos de los menores SAMUEL ANDRÉS ROMERO ARIAS, JUAN ANGEL ROMERO y DANIEL FELIPE ROMERO ARIAS.

Conforme igualmente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo, secuestro y captura de la motocicleta de placas AXX41D de marca AKT, para lo cual, secretaría oficie a quien corresponda a fin de que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de Ley correspondiente.

Materializadas las anteriores medidas cautelares, la parte actora deberá promover la notificación del demandado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

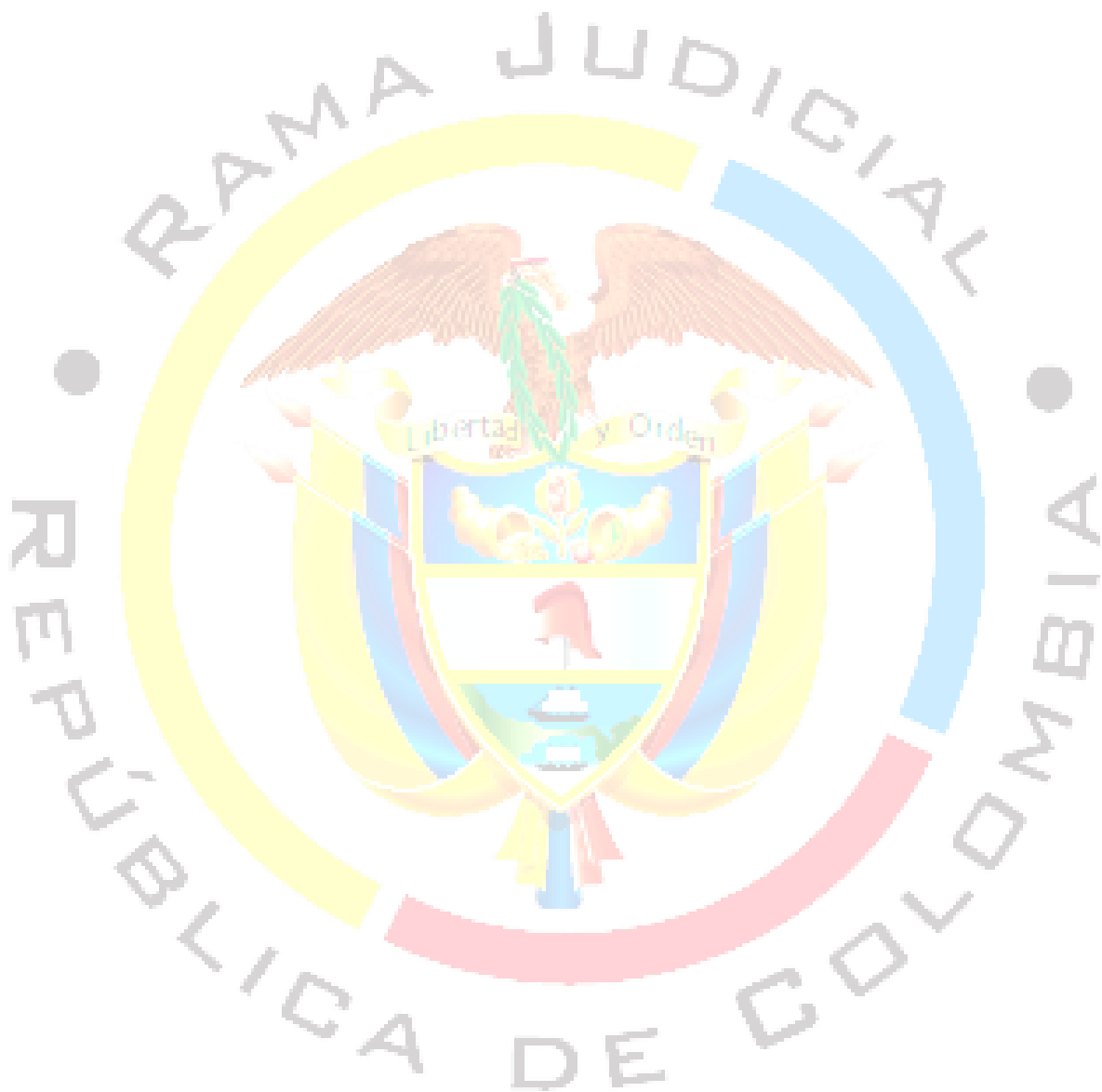
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **126**

De hoy **27 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS ADULTO MAYOR – ARTICULO 9º LEY 1850 DE 2017

Demandante: NOHORA SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Demandados: JAIME ADOLFO FUENTES SÁNCHEZ, JHON ORLANDO VÁZQUEZ SÁNCHEZ y ROBINSON PENAGOS SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00161 00

Atendiendo lo solicitado por la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN en el pdf 015, secretaría remita el link del proceso al canal digital allí mencionado.

A fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **11 de enero de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CONSUELO MONTEALEGRE

Demandados: SANDRA MILENA SERRATO BRAVO, VIVIANA SERRATO ARTEAGA y JUAN GABRIEL SERRATO MONTEALEGRE en calidad de herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE SERRATO PRIETO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00317 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por CONSUELO MONTEALEGRE en contra de SANDRA MILENA SERRATO BRAVO, VIVIANA SERRATO ARTEAGA y JUAN GABRIEL SERRATO MONTEALEGRE en calidad de herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE SERRATO PRIETO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:


Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS del causante LUIS FELIPE SERRATO PRIETO (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada SONIA YAMILE SUSANA MARTINEZ como apoderada judicial de CONSUELO MONTEALEGRE para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: JOSÉ ÍTALO SÁNCHEZ CORTES, LEONARDO SÁNCHEZ CORTES Y DIANA CAROLINA REYES SÁNCHEZ en representación de la causante FERMINA CORTES VIUDA DE SÁNCHEZ (q.e.p.d.)

Demandados: ANA SILVIA CORTES BARRIOS, HÉCTOR CORTES BARRIOS, CESAR CORTES BARRIOS, MARÍA LUISA CORTES BARRIOS, CARLOS EUTIMIO CORTES BARRIOS, AURA MARÍA CORTES BARRIOS en representación de la causante MARILÚ CORTES BARRIOS (q.e.p.d.) y LIBARDO BERNATE CORTES, LUZ MARY BERNATE CORTES, RICARDO BERNATE CORTES, ALCIRA BERNATE CORTES en representación del causante LUIS ERNESTO CORTES BARRIOS (q.e.p.d.) y LUIS ERNESTO CORTES CASTRO, MAGDALENA CORTES TRUJILLO y WILFREDO CORTES OZORIO en calidad de herederos determinados de la causante MAGDALENA BARRIOS VIUDA DE CORTES (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00320 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por JOSÉ ÍTALO SÁNCHEZ CORTES, LEONARDO SÁNCHEZ CORTES Y DIANA CAROLINA REYES SÁNCHEZ en representación de la causante FERMINA CORTES VIUDA DE SÁNCHEZ (q.e.p.d.) en contra de ANA SILVIA CORTES BARRIOS, HÉCTOR CORTES BARRIOS, CESAR CORTES BARRIOS, MARÍA LUISA CORTES BARRIOS, CARLOS EUTIMIO CORTES BARRIOS, AURA MARÍA CORTES BARRIOS en representación de la causante MARILÚ CORTES BARRIOS (q.e.p.d.) y LIBARDO BERNATE CORTES, LUZ MARY BERNATE CORTES, RICARDO BERNATE CORTES, ALCIRA BERNATE CORTES en representación del causante LUIS ERNESTO CORTES BARRIOS (q.e.p.d.) y LUIS ERNESTO CORTES CASTRO, MAGDALENA CORTES TRUJILLO y WILFREDO CORTES OZORIO en calidad de herederos determinados de la causante MAGDALENA BARRIOS VIUDA DE CORTES (q.e.p.d.). En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS de los causantes FERMINA CORTES VIUDA DE SÁNCHEZ (q.e.p.d.), MARILÚ CORTES BARRIOS (q.e.p.d.), LUIS ERNESTO CORTES BARRIOS (q.e.p.d.), MAGDALENA BARRIOS VIUDA DE CORTES (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el 20% del valor del bien que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como apoderada judicial de JUSTO GERMAN RAMÍREZ para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

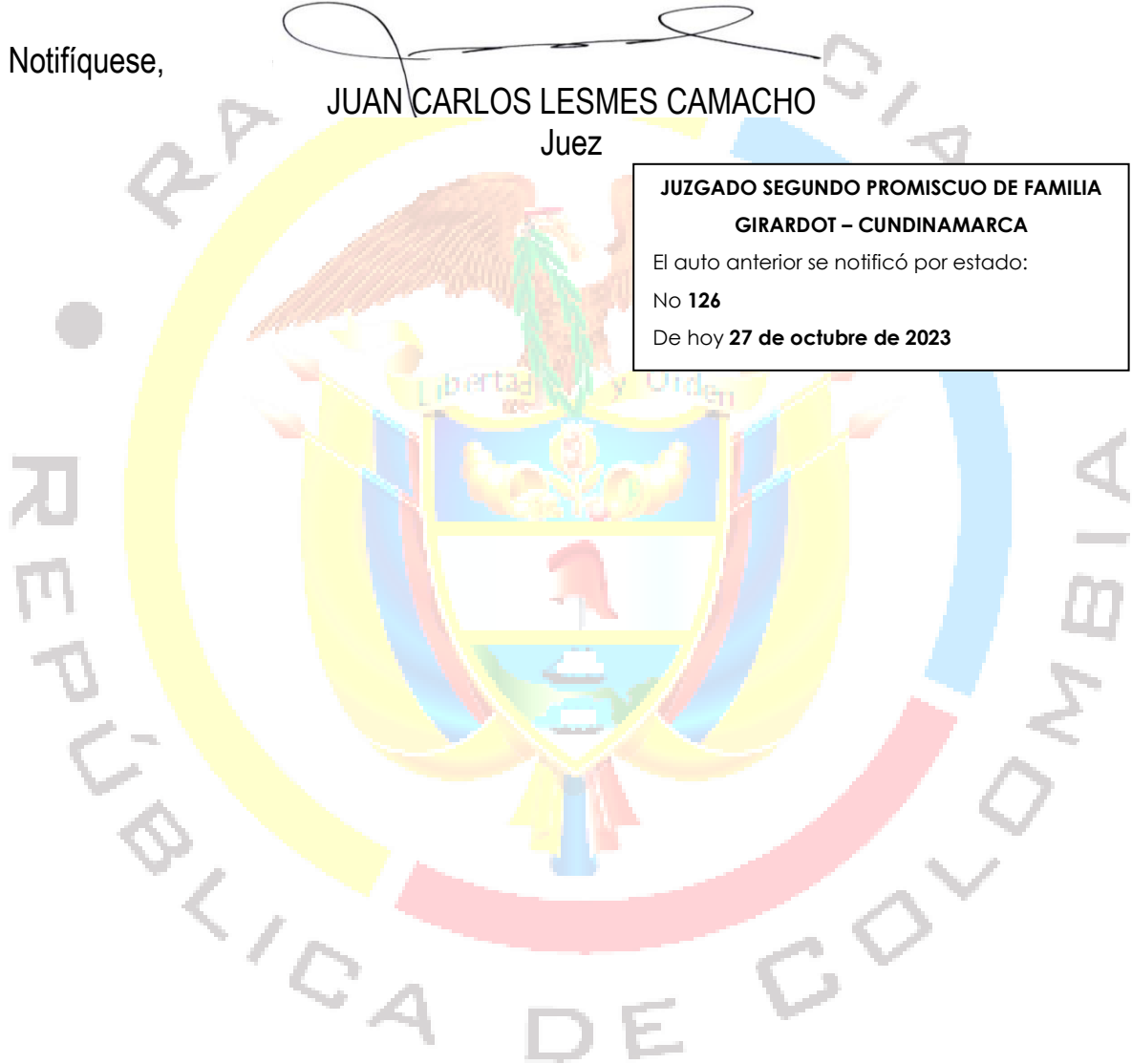
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: JUSTO GERMAN RAMÍREZ

Demandados: LUZ DENISE DÍAZ BALLESTEROS, ABRAHAM DÍAZ BALLESTEROS y HERMES DÍAZ BALLESTEROS en su calidad de herederos determinados de NOELBA BALLESTEROS DE DÍAZ (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00321 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JUSTO GERMAN RAMÍREZ en contra de LUZ DENISE DÍAZ BALLESTEROS, ABRAHAM DÍAZ BALLESTEROS y HERMES DÍAZ BALLESTEROS en su calidad de herederos determinados de NOELBA BALLESTEROS DE DÍAZ (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Se requiere a los demandados LUZ DENISE DÍAZ BALLESTEROS, ABRAHAM DÍAZ BALLESTEROS y HERMES DÍAZ BALLESTEROS para que al momento de hacerse parte al proceso, alleguen su registro civil de nacimiento.

Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante NOELBA BALLESTEROS DE DÍAZ (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como apoderada judicial de JUSTO GERMAN RAMÍREZ para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

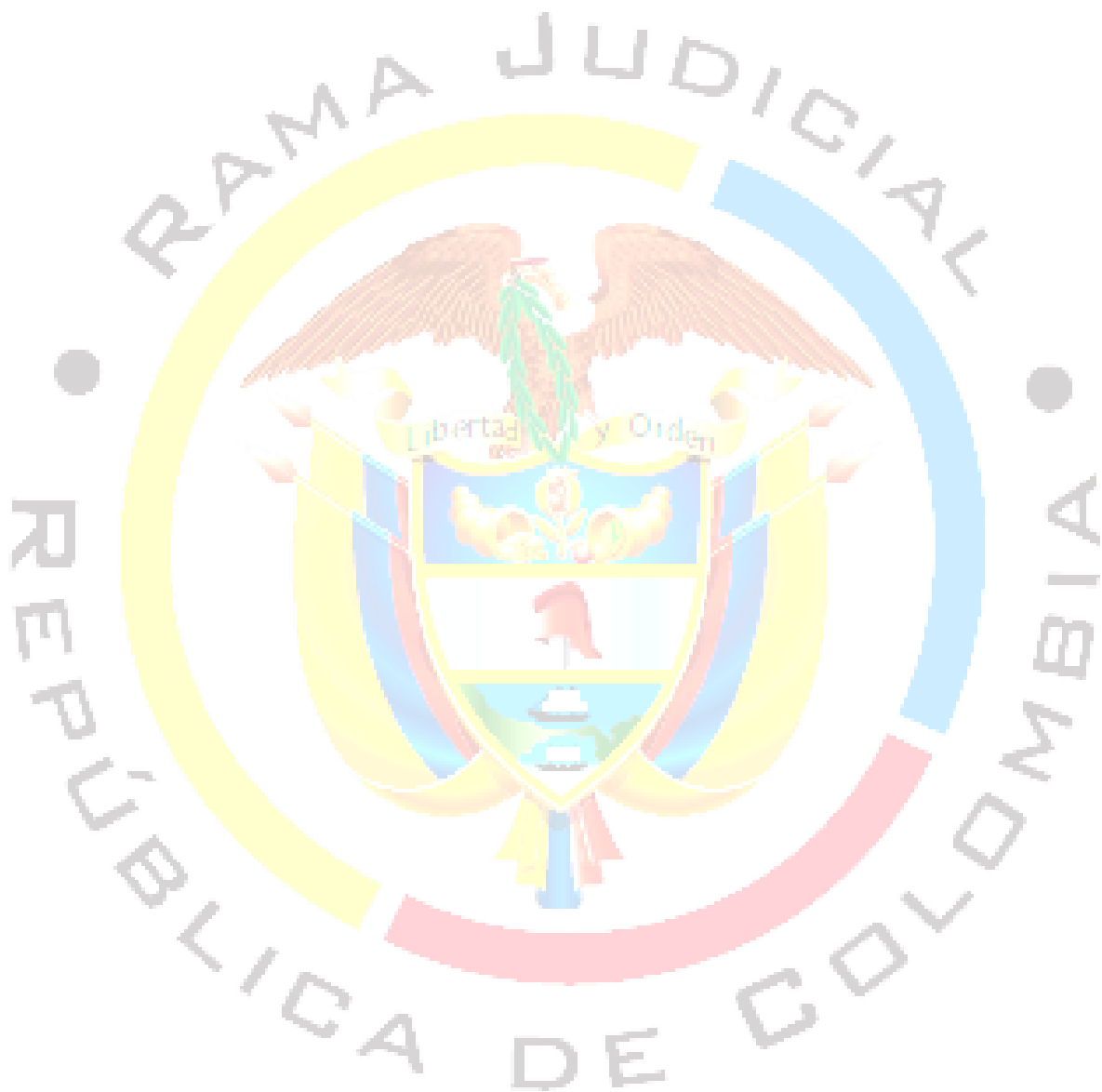
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **126**

De hoy **27 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: MAYRA ALEJANDRA SANTOS ORTIZ en representación de su menor hija CELESTE SOFIA TORRES SANTOS

Demandado: JORGE BEDUIT TORRES SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00323 00

Subsanada en tiempo y toda vez que la copia de la sentencia del 5 de junio de 2019 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de VALENTYNA VARGAS CARVAJAL y a favor de GABRIEL ERNESTO VARGAS CAMACHO, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$2.002.000,00 por concepto de las obligaciones alimentarias y gastos causados entre agosto de 2023 a septiembre 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Téngase en cuenta que MAYRA ALEJANDRA SANTOS ORTIZ actúa en causa propia y en representación de su menor hija CELESTE SOFIA TORRES SANTOS.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 126

De hoy 27 de octubre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>